

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

RECOMENDACIONES

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanas de las mismas, pero las de la tarifa particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

LEY

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 6 de Abril de 1899.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios, y obras públicas, serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional.

Sin embargo, el Gobierno podrá disponer que se admitan proposiciones de la industria extranjera por los motivos siguientes:

Primero. Por imperfección del producto nacional, declarada después de practicar análisis ó ensayos con intervención de los interesados.

Segundo. Por notable diferencia del coste del producto nacional en el lugar de su destino con relación al producto extranjero.

Tercero. Por reconocida urgencia, que no puede satisfacer la industria española.

Cuarto. Por no existir la producción nacional respectiva.

Art. 2.º Todos los años, en el mes de Septiembre, se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, por medio de Real decreto de la Presidencia, acordado en Consejo de Ministros, relación motivada de los artículos ó productos para cuya adquisición se considere necesaria la concurrencia de la industria extranjera, con arreglo á lo que se determina en el artículo anterior. Los interesados podrán dirigir sus reclamaciones contra dicha relación á la Presidencia del Consejo de Ministros, y presentar sus pruebas hasta el 30 de Noviembre, y el Gobierno publicará en los expresados periódicos oficiales su resolución definitiva, también motivada, antes del 1.º de Enero siguiente.

Art. 3.º Si la Administración dictare alguna resolución que se considere contraria á las prescripciones de esta ley, los perjudicados podrán reclamar contra ella ante el Tribunal Contencioso administrativo correspondiente.

Art. 4.º Si la Administración dictare alguna resolución que se considere contraria á las prescripciones de esta ley, los perjudicados podrán reclamar contra ella ante el Tribunal Contencioso administrativo correspondiente.

Art. 5.º Si la Administración dictare alguna resolución que se considere contraria á las prescripciones de esta ley, los perjudicados podrán reclamar contra ella ante el Tribunal Contencioso administrativo correspondiente.

Art. 6.º Si la Administración dictare alguna resolución que se considere contraria á las prescripciones de esta ley, los perjudicados podrán reclamar contra ella ante el Tribunal Contencioso administrativo correspondiente.

Disposición Transitoria

La primera relación de artículos ó productos que habrá de formarse, con arreglo al art. 2.º, se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias dentro de noventa días, contados desde la publicación de esta ley. Las reclamaciones y sus pruebas se presentarán y practicarán en los treinta días posteriores, que serán prorrogados por un plazo igual si los interesados lo solicitan, y el Gobierno publicará su resolución definitiva dentro de otros treinta días.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos siete.

YO EL REY

Antonio Maura y Montaner.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por el gremio de vendedores de lana de esta Corte

en solicitud de que se autorice á sus agremiados para vender colchones con un pequeño aumento de cuota, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 del corriente, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente del este Consejo ha examinado el expediente adjunto, promovido por varios industriales de esta Corte, matriculados como vendedores de lana en rama, pretendiendo que se les autorice para la venta de colchones confeccionados con la materia de su tráfico.

Con tal motivo, la Dirección de Contribuciones propone la reforma de los números 22, clase 8.ª, y 28, clase 12, de la tarifa 1.ª, y la creación de un nuevo epígrafe, que llevará el núm. 13, de la clase 11, todos en los siguientes términos: «Clase 8.ª, núm. 22. Vendedores de colchones de muelles, Clase 11, núm. 13. Vendedores de colchones que no sean metálicos, con iguales facultades que los industriales de la clase 12, núm. 28, pudiendo vender además los tejidos de hilo ó algodón con que se confeccionan los colchones, siempre que esta venta no se haga con independencia del colchón ó demás objetos de que ha de formar parte.» «Clase 12, núm. 28. Vendedores de lana en rama hasta 50 kilogramos y de lana hilada á huso ó rueca para fabricación de tejidos, aunque á la vez sean colchoneros; pero si facilitan las telas con que se confeccionan los colchones, contribuirán por el núm. 13 de la clase 11 de esta tarifa.» Considerando que el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el 15 del Reglamento de la contribución industrial, permite introducir en la clasificación y cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen:

Considerando que las innovaciones ideadas por el Centro directivo se dirigen á separar, desde el punto de vista tributario, la venta de colchones metálicos de la de colchones de lana, y á permitir á los vendedores de esta última materia la aplicación directa de la misma, con lo cual se ha de favorecer la industria que ejercen y deben aumentarse los ingresos del Tesoro, según los cánones que se derivan de la estadística fiscal;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, cree que pueden introducirse en la tarifa 1.ª las reformas ideadas por la Dirección de Contribuciones.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha sevido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1907.

OSMA Sr. Director general de Contribuciones Impuestos y Rentas.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Tarragona á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante (Red Catalana) por el choque de trenes ocurrido el día 2 de Diciembre de 1905 en la estación de las Borjas del Campo, la Sección 2.ª de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 22 de Diciembre de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Tarragona á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante (Red Catalana), por el choque de trenes ocurrido en la estación de las Borjas del Campo el día 2 de Diciembre de 1905.»

Con fecha 21 de Agosto de 1906, el Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles participó al Gobernador de Tarragona que el día 2 de Diciembre del año anterior, en la estación de las Borjas (Tarragona), el tren expreso núm. 850, de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, chocó de costado con un tren especial de trabajos, procedente de Reus; que de los informes que obran en la División resulta que, si bien el tren de trabajos circulaba reglamentariamente, el Jefe de la estación de las Borjas recibió al tren expreso, que no tiene parada reglamentaria, con el disco abierto, debiendo tenerlo cerrado para que el personal del tren, maquinista y conductor disminuyesen la velocidad y

parasen para verificar el cruce accidental con el de trabajo, lo que fué causa de que, creyendo aquellos agentes que no tendría lugar allí el cruce, entraron con un exceso de velocidad, chocando con el tren de material que entraba al mismo tiempo antireglamentariamente por la aguja lado de Reus. Que si bien la responsabilidad es del Jefe de estación, del maquinista y del conductor del tren 850 y del guardaaguja que servía el cambio banda Zaragoza, la Compañía es responsable de las faltas de sus empleados, por lo cual propuso al Gobernador una multa de 250 pesetas á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles; y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió, en 12 de Octubre de 1906, imponer la multa de 250 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 24 del mismo mes.

La Compañía, tanto en el curso del expediente como en dicha instancia de condonación, sin negar la falta, la excusa en el hecho de que no cabe hacer pagar culpas á la misma cuando por su parte realiza cuantos esfuerzos son precisos para dotar el servicio de todo material necesario y de personal suficiente, y que existe falta de lógica en multar á la entidad, que no ha cometido la infracción ni ha podido evitarlo, cuando no perdona medio para conseguir que sus empleados cumplan con todas las Reglamentos, dictando disposiciones que aseguren la explotación de sus líneas y castigando la infracción de dichas disposiciones para mantener una rigurosa disciplina, y termina suplicando la revocación de la multa impuesta por el Gobernador.

La Comisión provincial informa que debe imponerse la multa, y el Negociado de Explotación de ferrocarriles, en su nota, opina que no procede la condonación de la multa por estar probado que el accidente fué ocasionado por haber faltado el Jefe de la estación de las Borjas á lo que dispone el art. 22 del Reglamento para la circulación de la vía, según la propia Compañía manifiesta.

De todo lo expuesto se deduce que la Compañía ha incurrido en una de las faltas que determina el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles; y aun cuando dicha falta se haya cometido por uno de los agentes ó empleados de la misma, como ella es siempre responsable de las faltas que sus empleados cometan, la Sección acordó consultar á la Superioridad.

Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Tarragona á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el choque de trenes ocurrido en la estación de las Borjas del Campo el día 2 de Diciembre de 1905.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1907.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Obras públicas.

## Gobierno civil

### Jefatura de Obras públicas

#### Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte, por el retraso de dos horas y treinta minutos con que llegó á Madrid el tren núm. 20 el día 5 de Septiembre de 1905, el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado, con esta fecha, la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte, por el retraso de dos horas y treinta minutos con que llegó á Madrid el tren número 20, el día 5 de Septiembre de 1905:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera división técnica y administrativa propuso en su informe de 1.º de Diciembre de 1905 la imposición á la Compañía del Norte de una multa de 250 pesetas, manifestando que del retraso total de dos horas y treinta minutos correspondían á la Sección de Medina á Madrid dos horas y ocho minutos, siendo sólo el margen de tolerancia en esa Sección cuarenta y dos minutos, y no admitiendo excusa ni justificación el exceso por haberse perdido el tiempo que lo constituía en operaciones de carga y en esperas de cruzamientos, motivadas por los retrasos anteriores:

Resultando que al evacuar descargos la Compañía del ferrocarril del Norte en 30 de Diciembre de 1905, solicitó se le relevara de la imposición de penalidad, manifestando que el referido retraso fué originado por la pérdida de veintitres minutos en Palacios de Goda para esperar al tren núm. 3, por la de cincuenta y cuatro minutos en Mingorría, por cruce con el tren núm. 1, y á fin de dar paso al tren 12, por la de veinticuatro minutos en Pozuelo, para dar paso al tren núm. 2, y por la de treinta y cinco más en otras estaciones para carga y descarga; añadiendo que se ganaron trece minutos por disminución de parada en Arévalo y Avila, y diez en marcha, y que siendo la causa del retraso los cruzamientos con trenes preferentes, consideraba justificado aquél y esperaba sería relevada la empresa de la sanción propuesta;

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 3 de Mayo de 1906, se mostró conforme con los anteriores descargos y formó propuesta en el sentido de que no se impusiera penalidad en este expediente;

Resultando que por existir verdadera contradicción entre la propuesta de la primera división de ferrocarriles y los descargos de la Compañía, fué oída nuevamente aquella división y hubo de insistir, con fecha 8 de Junio de 1906, en su anterior propuesta de multa de 250 pesetas, expresando que no era cierto que el retraso no justificado se debiera á cruzamientos reglamentarios, puesto que esa necesidad de dar paso á trenes preferentes no hubiera existido sin el retraso inicial que fué producido por la carga y descarga de bultos en varias estaciones, extremo que comprueba con la descomposición del retraso hecho con vista de la hoja de ruta para demostrar que el retraso de cincuenta y cuatro minutos en Mingorría, y todos los restantes, no reconocieron causa justificada ni pueden por tanto considerarse como no penales:

Considerando que el artículo 122 del

apéndice á la Instrucción, y consignaciones para el servicio de los trenes, no es aplicable al caso de que se trata ni tiene virtualidad para justificar retrasos que excedan del margen de la tolerancia reglamentaria, cuando á las esperas ha dado ocasión un retraso anterior completamente injustificado:

Considerando que el retraso de dos horas y ocho minutos, excede en una hora y veintiseis minutos de la tolerancia reglamentaria en la sección de Medina á Madrid, y que no siendo admisibles los desosargos de la Compañía, por las razones alegadas por la primera división de ferrocarriles, es indudable que la Compañía del Norte ha incurrido en culpa por el mismo:

Considerando que salvo el caso justificado de fuerza mayor no pueden autorizarse ni dispensarse otros retrasos ordinarios que los comprendidos en ese margen de tolerancia, según lo dispuesto en el art. 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles:

Considerando que no es admisible por tanto el criterio de la Comisión provincial, no fundamentado en consideración alguna atendible, deblendo, por tanto, pensarse el retraso según lo terminante establecido en el art. 166 del antes citado Reglamento:

Vistos además de las disposiciones legales anteriores los artículos 12 y 29 de la ley de policía de ferrocarriles y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias, he resuelto, de conformidad con la propuesta de la primera división técnica y administrativa de ferrocarriles, imponer á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte la multa de 250 pesetas, como penalidad por el retraso de dos horas y treinta minutos con que llegó á Madrid el tren núm. 20 el día 5 de Septiembre de 1905.

Madrid 4 de Febrero de 1907.—El Gobernador, Vadillo.

534.—167.

## Comisión Provincial

Esta Comisión, en sesión de 26 del corriente, ha acordado aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, y anunciar subasta pública para contratar las obras de reparación de los desperfectos de la carretera provincial de Fuentes de Tajo á Colmenar de Oreja, por Villamanrique, cuyos documentos están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de nueve de la mañana á una de la tarde, durante los siguientes diez días hábiles al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace público para que puedan presentarse las reclamaciones procedentes; advirtiéndose que, pasados dichos diez días, no se admitirán ninguna de las que se produzcan.

Madrid 29 de Enero de 1907.—El Vicepresidente, Manuel Fernández de la Vega.—El Secretario, Simón Vials.

558.—168.

## Ayuntamientos

### Aranjuez

En el alistamiento de este Real Sitio, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40, de la vigente

ley de reemplazos, los mozos Federico Bustamante, hijo natural de Josefa, que nació el 18 de Julio de 1886; José Fernández Alvarez, de José y Laura, que nació el 19 de Marzo de 1886; Justo Muñoz Hernández, de Juan y Pía, nació el 19 de Julio de 1886; Mauricio Moreno Fernández, de José y Cándida, nació el 22 de Septiembre de 1886; Juan Casimiro Pérez Cabido, de Félix y Josefa, nació el 4 de Marzo de 1886; Patrio José Rodríguez Pérez, de Mariano é Hilaria, nació el 17 de Marzo de 1886; Félix Rubio García, natural de Román y de Jerónima, que nació el 2 de Mayo del mismo año, cuyo paradero, así como el de los padres, se ignoran, por lo cual se les cita para la rectificación del alistamiento, que termina el día 9 del corriente; apercibiéndoles que de no comparecer, les pararán los perjuicios á que hubieren lugar.

Aranjuez 4 de Febrero de 1907.—Fernando Díaz.

537.—167.

### Navalafuente

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1906, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, si las hubiere, conforme á los fines del art. 161 de la ley municipal.

Navalafuente 8 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Santiago Hernández.

539.—167.

### Torrelaguna

Deblendo ingresar en esta cabeza de partido judicial los Ayuntamientos de los pueblos del mismo, durante el corriente mes, el importe del primer trimestre de contingente carcelario que les corresponde satisfacer en el año actual, se hace saber á dichos Ayuntamientos la obligación en que se hallan de hacer dicho ingreso; pues de no verificarlo, me verá precisado, aunque con sentimiento, á expedirles la correspondiente comisión de apremio.

Torrelaguna 7 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Alejandro Huerta Hernández.

540.—167.

### Valdeolmos

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes al año 1906, se hallan terminadas y expuestas al público por quince días para oír reclamaciones, en la Secretaría de la misma.

Valdeolmos 8 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Aniceto Aguado.

538.—167.

### Vallecas

En el alistamiento de esta villa, formado para el año actual, se hallan comprendidos con arreglo al caso 5.º artículo 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, y cuyo domicilio se desconoce:

José Alvarez, Angel Arenas Ruiz, José Aguilar, Toribio Belinchón del Nuevo, Francisco Cerosdillo Pasoual, Manuel Castaño Fernández, Juan Díaz de la Paz, Isidoro Encabo, Tomás Fernández del Peso, Fabián Gómez Muñoz, Angel García Palomares, Frutos Herrero Morera, Maximino León Pasoual, Federico López López, Marcelino Morán Listán, Diego Montoya Arribas, Pedro Molina Bravo, José Oteña Ramos, Baldomero Puertas Cabañas, Félix Pérez Quemada, José Piquero Sanz, Venancio Pasoual Saldaña, Esteban Robledo Martín, Ricardo Bico Arteaga, Canuto Ramírez Félix, Julián Torres Herrero, Pedro Ternel Bos y Pablo Vallés Blanco.

En su virtud, se les cita por el presente a fin de que se personen en esta Alcaldía, antes del 9 del actual, y si no verificarlo, se procederá respecto a ellos a lo que haya lugar.

Valleca 1.º de Febrero de 1907.—El Alcalde, José Rodríguez Espinosa.  
586.—167.

### Valdilecha

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el cuarto trimestre del año próximo pasado de 1906, que se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

#### Día 1.º de Octubre

No hubo sesión por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales.

#### Día 8

Se aprobó la anterior.  
Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.  
Se acordó amillarar a nombre de don Laureano Pulgarón Sedó, vecino de Valleca, un corral que formaba parte de la casa núm. 58 de la calle de Barrio Nuevo, de esta población, para que cause efecto en los apéndices del año próximo de 1907.

#### Día 15

Se aprobó la anterior.  
Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.  
Se acordó nombrar Agente de este Ayuntamiento, en la capital, a D. Crispulo Benito Moreno, Alcalde Presidente del mismo, por haber fallecido el que lo desempeñaba D. José Fernández Lorencini.

Quedó enterada la corporación del Real decreto de 4 del actual, regulando el funcionamiento de la Escuela de adultos.

Se nombró Depositario municipal interino al Concejal D. Modesto Cediel Brea, a virtud de haber renunciado el que lo desempeñaba, D. José Sánchez Torres, por enfermedad.

#### Día 22

Se aprobó la anterior.  
Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.  
Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año actual.

#### Día 29

Se aprobó la anterior.  
Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.  
Se adjudicó el remate definitivamente de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de estos Propios, a favor de D. Urbano Sánchez Torres.

#### Día 5 de Noviembre

Se aprobó la anterior.  
Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.  
Se dió cuenta de haber realizado el viaje acordado a liquidar con la familia del Agente que fué de este Ayuntamiento D. José Fernández Lorencini.  
También se dió cuenta de haber pagado lo que se restaba del año actual por contingente carcelario, acordando igualmente el pago de dietas del viaje.

#### Día 12

Se aprobó la anterior.  
Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.  
Se dió cuenta de haberse anunciado la subasta de consumos en el BOLETIN OFICIAL.

El Concejal Sr. Cano, pide que en lo sucesivo a los Sres. Concejales que dejen de asistir a las sesiones, sin causa justificada, se les impongan los correctivos que la ley Municipal previene.

Se dió cuenta que saldrá una Comisión compuesta del Sr. Alcalde, des-

Concejales y Secretario, a la capital, con objeto de gestionar varios asuntos de interés general para la localidad.

El Concejal Sr. Plana, pide se les provea a los Guardas municipales de tercerolas, y que se les prohíba llevar escopetas.

#### Día 19

No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

#### Día 26

No pudo tener lugar la sesión de este día por falta de número de señores Concejales.

#### Día 3 de Diciembre

Se aprobó la anterior.  
Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.  
Se dió cuenta de haber permanecido expuestas al público las tarifas y principales condiciones para la exacción de los derechos de los arbitrios de pesas y medidas y de degüello, acordando tengan lugar las subastas el domingo 16 de los corrientes.

También se dieron explicaciones sobre el viaje hecho a Madrid para gestionar la construcción del camino vecinal de este pueblo a Arganda.

Se dió cuenta de haberse celebrado la subasta de Consumos, acordando se remita el expediente original y su copia a la Superior aprobación de la autoridad.

Se amillaró, a nombre de Félix Gómez Sánchez, vecino de Nuevo Baztán, una casa en esta población y su calle de Barrio Nuevo, núm. 38, para que cause efecto en los Apéndices del año próximo de 1907.

Se acordó interesar de D. Francisco de Ampudia, dueño de la Central Eléctrica «Las Mercedes», que suministra el fluido en esta población, arregle los desperfectos que existan en el alumbrado público en todos sentidos.

También acordaron prohibir circular perros sin bozales por dentro de la población y su término, bajo la multa consiguiente.

#### Día 10

Se aprobó la anterior.  
Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.  
Se dió cuenta de haberse entregado a los Profesores de las Escuelas públicas de esta villa 25 pesetas a cada uno, para que adquirieran premios para los exámenes ordinarios.

Se acordó tengan lugar dichos exámenes los días 21 y 22 de los corrientes.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobado, el presupuesto municipal ordinario.

Se manifestó que se habían entregado en la Administración de Hacienda los repartos y sus listas de la contribución territorial, padrones de cédulas personales y el expediente de consumos de esta villa para el año de 1907.

Se acordó imponer una peseta de multa a los Sres. Concejales que dejaron de asistir a la sesión y no habían solicitado permiso para ello.

Por el Concejal D. Ricardo Cano se interesó se practique un deslinde general de la dehesa boyal de estos propios, y en vista de dicha petición y de las noticias que se tienen que han desaparecido algunos mojones, se acordó llevarlo a efecto.

Se acordó se abone a los empleados su sueldo de una mensualidad, importe de sus respectivas asignaciones.

#### Día 17

No hubo sesión por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales.

#### Día 24

Se aprobó la anterior.  
Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.  
Se adjudicó el remate de Pesos y Medidas, definitivamente, a favor de D. Hipólito López Gómez.

También se adjudicó definitivamente el remate de los derechos de degüello a favor de D. Juan Bautista Benito Cano.

#### Día 31

Se aprobó la anterior.  
Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.  
Se dió cuenta de un oficio presentado por el rematante del impuesto de Consumos D. Emilio Olmeda, proponiendo para los cargos de Administrador y Vigilantes de dicho impuesto, al referido D. Emilio Olmeda, D. Juan Bautista Benito, D. Fulgencio Cediel y a D. Jerónimo de San José, respectivamente, y dando conocimiento al propio tiempo, que la Administración quedaba instalada en la Plaza de la Constitución, núm. 10, de esta población.

Se nombró la Comisión de afors con arreglo y en cumplimiento al artículo 19 del Reglamento del Impuesto de Consumos, designando como Concejal a D. Gumersindo Plana García, y como mayor contribuyente a D. Saturnino Olmeda Torres.

Se acordó tenga lugar el alistamiento de los mozos para el Reemplazo del Ejército del año 1907, el domingo 6 de Enero próximo.

Igualmente se acordó poner en posesión, el día 1.º de Enero próximo, a los rematantes de los impuestos de Consumos de pesos y medidas y derechos de degüello, ó sea D. Emilio Olmeda Sánchez, D. Hipólito López Gómez y D. Juan Bautista Benito Cano.

Se acordó administrar el arbitrio de puestos públicos durante el año de 1907, nombrando Administrador-Recaudador a D. Juan Bautista Benito Cano.

### JUNTA MUNICIPAL

#### Día 7 de Octubre

Se aprobó el Presupuesto municipal ordinario de Ingresos y Gastos que ha de regir el año próximo de 1907.

#### Día 11 de Noviembre

Se aprobaron las tarifas y principales condiciones para la subasta y exacción del arbitrio de pesos y medidas, como igualmente de los derechos de degüello para el año próximo de 1907. Valdilecha 11 de Enero de 1907.—El Secretario, Eugenio de la Torre.

El anterior extracto ha sido aprobado en la sesión ordinaria de este día.

Valdilecha 21 de Enero de 1907.—El Alcalde, Crispulo Benito.—El Secretario, Eugenio de la Torre.

535.—167.

### Asociación general de Ganaderos DEL REINO

#### CONVOCATORIA

Esta Asociación, en su deseo de procurar el fomento de los intereses pecuarios de la Nación, ha acordado celebrar con sus recursos y el auxilio de los Ministerios de Fomento y de la Guerra, y otras entidades, un concurso nacional de ganados y maquinaria agrícola, que tendrá efecto en Madrid los días 22, 23, 24, 25 y 26 de Mayo próximo, con sujeción al programa y reglamento que están de manifiesto en el domicilio de dicha Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

El Presidente de la misma, cumpliendo sus acuerdos, hace la presente convoca-

tería, esperando que los ganaderos españoles cooperarán a este fin patriótico, y contribuirán a que el concurso tenga la importancia debida y produzca beneficiosos resultados para el desarrollo de la riqueza pecuaria, sirviendo de estímulo y enseñanza a la clase ganadera.

Madrid 31 de Enero de 1907.—El Presidente de la Asociación general de ganaderos, Duque de Beragua.

541.—167.

## Providencias judiciales

### Audiencias provinciales

#### MADRID

Sección 4.ª.—En causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, seguida contra Antonio Pablo Redondo Gómez, por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto, con fecha 5 del actual, señalando el día 28 de Febrero y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo a las sesiones del juicio, mandando se cite a los testigos Hipólita Los Arcos y Marquina y Eloisa Hernández Los Arcos, que se ignoran sus domicilios, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 6 de Febrero de 1907.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos.

544.—168.

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. Antonio Herranz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número cuarenta y uno.—En la villa y corte de Madrid a 19 de Octubre de 1906; en los autos que ante nos en grado de apelación penden procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, y seguidos entre partes, de la una, Doña Josefa Fernández Urtado, sin profesión especial, vecina de esta corte, representada por el Procurador D. José María Clavería, y defendida por el Letrado don Fernando de Quesedo; de la otra D. Antonio Ceide Gayoso, respecto del cual, por su no comparecencia en esta Audiencia, se han entendido las diligencias con los Extrados del Tribunal sobre depósito y alimentos de la primera, hoy declinatorio de jurisdicción deducida por el segundo.

Aceptando los resultandos que contiene la sentencia apelada que con fecha 5 de Febrero último dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, por la que se declaró competente para conocer de las diligencias de depósito provisional de Doña Josefa Fernández Hurtado, y desestimó sobre ese particular el incidente que sobre declinatoria interpuso D. Antonio Ceide y Gayoso, declarándose incompetente dicho Juzgado para entender de la cuestión de alimentos, que debía deducir la Señora Fernández Hurtado ante los Tribunales de Sevilla, domicilio del esposo que es el

obligado á su ministrarlos, sin hacer expresa condena de costas y resultando además que contra dicha Sentencia se interpuso apelación por la representación de Doña Josefa Fernández, que la fué admitida en ambos efectos, remitiéndose los autos originales á esta Superioridad, donde se ha tramitado la alzada con arreglo á derecho, observándose en la tramitación de ambas instancias las prescripciones legales.

Vistes siendo Ponente el Magistrado D. Ramón Nieto.

Aceptando igualmente los tres primeros considerandos que la referida Sentencia apelada contiene, y considerando además: que si bien con arreglo á lo dispuesto en la regla 22 del art. 63 de la ley de Enjuiciamiento civil, será Juez competente para conocer de los alimentos, en caso de depósito, el del domicilio del que ha de darlos, el art. 1.916 de la ley referida establece la excepción de que los alimentos que el mismo menciona que son los otorgados en el caso de autos, ha de concederlos el mismo Juez y en el mismo auto en que decreta el depósito.

**Fallamos.**—Que debemos confirmar y confirmamos la Sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, con fecha 5 de Febrero del corriente año, en cuanto por ella se declaró competente para conocer del depósito provisional de Doña Josefa Fernández, y la revocamos en cuanto al otro particular, ó sea el referente á los alimentos concedidos á la misma, respecto á la que se declara también su concesión de la competencia del Juez referido, todo ello sin hacer expresa condena de costas; pubíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de Madrid, por la rebeldía de D. Antonio Ceide y Gayoso; y á su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado con certificación y orden.

Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Domínguez.—Luis Ponce de León.—Vicente Fernández, cuya Sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria que firmo en Madrid á 31 de Enero de 1907.—Ante mí, Antonio Hernanz. 543.—168.

#### Juzgados de primera instancia

##### CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Casasola Seguí, natural de Madrid, hijo de Juan Antonio y de Rosa, de treinta y un años, casado, zapatero, que dijo vivir en la carretera de Extramadura, 86, bajo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa y ser reducido á prisión, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agen-

tes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, pelo negro, color moreno, usa bigote, y viste como los artesanos, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Febrero de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. 551.—168.

##### CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa García Fernández, natural de Pastoriza, provincia de Lugo, hija de Rosendo y Manuela, viuda, sirvienta y de sesenta y cinco años de edad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos y viste como la artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Febrero de 1907.—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez. 545.—168.

##### HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Galindo González, natural de Madrid, hijo de Miguel y de Teresa, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio mozo de cuerda, que ha tenido su último domicilio en la calle del Amparo, núm. 24, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad en causa que se sigue contra dicho individuo por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno y viste pobremente; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Carcel celular.

Madrid 11 de Febrero de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Gómez. 552.—168.

##### INCLUSA

D. Antonio Cabillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Aurelio Naude Alonso, hijo de José y de Trinidad, soltero, papalista, de

veintitrés años de edad, natural de Granada, con domicilio en la calle del Molino de Viento, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, por virtud de la causa que se le sigue por atentado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, vistiendo como artesano, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Carcel Celular de esta corte.

Madrid 7 de Febrero de 1907.—Antonio Cabillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo. 550.—168.

##### LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente se anuncia por segunda vez la muerte intestada de D. Antonio González Medina, natural de Segura de León, provincia de Cáceres, hijo de D. José y de doña Josefa, que falleció en esta corte en 21 de Octubre de 1906, cuya herencia reclaman sus hermanos Fernando y Gregorio; sus sobrinos Antonia, Margarita, María de los Remedios, Sacramento y Tomás González Maya; María, Dolores, Antonio, Carmen y Josefa González Ramos, en representación de sus respectivos padres, ya fallecidos; Agustín y José, hermanos del causante, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que, en el término de veinte días siguientes al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Cáceres y en el *Diario oficial de Avisos* de esta corte, comparezcan á reclamarlo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente copia, visada por el Sr. Juez, en Madrid á 12 de Febrero de 1907.—V.º B.º.—Trassierra.—El Actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. 549.—168.

##### UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se ha promovido expediente, por el ilustrísimo Sr. D. Saturnino Ramos y Torres, como Capellán mayor de la «Congregación y Hospital del Apostol San Pedro, de Presbíteros seculares naturales de Madrid», llamada también «Congregación del Apostol San Pedro, de Presbíteros seculares naturales de Madrid», sobre que se declare á su favor y se inscriba el dominio que tiene sobre un solar situado en esta capital, calle de la Torreclilla del Leal, números uno antiguo, siete duplicado moderno, manzana número veinticinco, distrito judicial y municipal del Hospital, barrio de la Torreclilla, Regis-

tro de la Propiedad del Mediodía, cuyo solar linda por el Norte ó izquierda, entrando, con parte de la casa número siete de la calle de la Torreclilla del Leal, propio de la señora Condesa de Mendoza Cortina, con terreno propio de la citada Congregación y con la casa número treinta y cuatro de la calle del Omo, propia de D. Carlos González Rodríguez; por Oriente ó espalda, con la casa número catorce de la calle de Santa Isabel, propia de D. Celestino Pellico y con las números veintuno y veintitres de la calle de los Tres Peces, propias de D. Benito Fernández; por el Mediodía, ó sea por la derecha entrando, con la casa número quince, de la calle de los Tres Peces, propia de doña María Gertrudis y doña María Ortiz de la Riva, con la número diez y siete de la misma calle, propia de doña María Domenech Navarro y con la número diez y nueve de dicha calle de los Tres Peces, propia de D. Carlos Gutiérrez; y por Occidente ó frente, con la vía pública, ó sea con la calle de la Torreclilla del Leal; ocupando una extensión superficial de novecientos sesenta y un metros cuadrados, cuatro decímetros y cincuenta centímetros, equivalentes á doce mil trescientos setenta y ocho pies cuadrados y veintiseis decímetros de otro.

Y en virtud de providencia de seis del actual, dictada en el citado expediente por el Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito, se cita, por medio del presente, á los que tengan sobre el solar deslindado algún derecho real, y se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, á fin de que comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía, del que firma si quisieren alegar su derecho; en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid ocho de Febrero de mil novecientos siete.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Martínez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 70.—P.

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 23 de Noviembre de 1894, con los números 189.980 de entrada y 58.616 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Manuel Acárraga y Ragil, á disposición de la Autoridad eclesiástica de la diócesis de Victoria, por renovación del 112.758 de entrada, y está formado por tres títulos de Deuda perpetua interior al cuatro por 100, y un residuo, importantes en junto 10.937'50 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 14 de Febrero de 1907.—El Director general, J. R. de Hoya.

71.—P.